



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Callao, 5 de diciembre de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 673-2024-R.- CALLAO, 5 DE DICIEMBRE DE 2024.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista el Oficio N° 2872-2024-FCS-D-UNAC (Expediente N°E2050818) de 26 de noviembre del 2024, mediante el cual la Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud remite el Oficio N° 1346-DG-0195-2024-OADI-HEP/MINSA del Director General del Hospital de Emergencias Pediátricas, mediante el cual solicita Auspicio Académico para el desarrollo del Curso “Formación de Brigadistas Hospitalarios para Emergencias y Desastres”, a realizarse los días 4, 5 y 6 de diciembre del 2024.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220 (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Estatuto de la Universidad), concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir a actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el artículo 13 numeral 13.4 del Estatuto de la Universidad, establece que es un fin de la Universidad Nacional del Callao, promover, organizar y estimular la capacitación, perfeccionamiento permanente y competitividad de sus integrantes;

Que, por Resolución N° 555-2011-R del 6 de junio del 2011, modificada por Resolución N° 1060-2011-R del 31 de octubre de 2011, se aprobó la Directiva N° 001-2011-R, “Normas para el otorgamiento de Auspicios Académicos de la Universidad Nacional del Callao”; que en su numeral 6.1 establece los requisitos para solicitar Auspicio Académico, señalando que el mínimo de créditos para solicitar el auspicio es de 1,0 crédito, que corresponde al desarrollo de dieciséis (16) horas académicas; indicando el numeral 6.3 que entre los compromisos de la universidad, al otorgar auspicio académico, se encuentra el autorizar el uso de su nombre en la promoción del evento; así como el uso de los espacios de comunicación en la universidad, previo trámite respectivo; señalando que la universidad no se compromete a visar certificados o constancias por asistencias; y que el auspicio académico no obliga a la universidad a otorgar auspicio económico alguno;

Que, mediante el Oficio del visto, la Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, corre traslado del Oficio N° 1346-DG-0195-2024-OADI-HEP/MINSA mediante el cual, el Director General del Hospital de Emergencias Pediátricas, solicita Auspicio Académico para el desarrollo del Curso de “FORMACIÓN DE BRIGADISTAS HOSPITALARIOS PARA EMERGENCIAS Y DESASTRES”, dirigido a los trabajadores en general del Hospital de Emergencias Pediátricas, a desarrollarse los días 4,5 y 6 de diciembre de 2024 con





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

una duración cuarenta y ocho (48) horas académicas y con un valor académico de tres (3) créditos; el cual tiene como finalidad, según proyecto presentado, fortalecer la capacidad de respuesta local frente a situaciones de contingencia, emergencias masivas o desastres mediante la formación y actualización de brigadistas hospitalarios;

Que, mediante Oficio N° 780-2024-OCRI-UNAC del 28 de noviembre del 2024 el Director de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, informa que “(...) *en función a la Directiva N° 001-2011-R y modificatoria con Resolución N° 1060- 2011-R “Normas para el Otorgamiento de Auspicio Académico de la Universidad Nacional del Callao” y; desde la perspectiva técnica cumple los requisitos, para que se otorgue dicho auspicio, ya que cumple los incisos: 5.2 De los eventos a auspiciar; 6.1 De los requisitos para solicitar Auspicio Académico; 6.2 De los compromisos de los organizadores; y 6.3 De los compromisos de la Universidad”*; en razón de lo cual opina que “*desde la perspectiva técnica, esta dirección da conformidad a la presente solicitud de auspicio*”;

Que, obra en autos el Convenio Específico de Cooperación docente asistencial entre el Hospital de Emergencias Pediátricas y la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Callao, suscrito el 28 de junio de 2023 y con vigencia de tres (03) años, que tiene por objetivo “*Establecer los acuerdos para desarrollar actividades de formación durante el pregrado (carrera profesional: Enfermería), mediante acciones de docencia-servicio e investigación, a ser realizadas por los estudiantes de la FACULTAD en el HOSPITAL, y que incluye a los trabajadores del o de los establecimientos de salud, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los pacientes, fortalecer la formación de los estudiantes y el desempeño de los trabajadores, docentes investigadores, sustentado en el respeto pleno de sus derechos.*”;

Que, de lo evaluado, en el oficio emitido por la Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud y el oficio emitido por el Director de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales; no se aprecia observación o controversia alguna, respecto del auspicio académico solicitado; debiendo en tal sentido precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; a lo opinado, expuesto y argumentado en el Oficio N° 2872-2024-FCS-D-UNAC y Oficio N° 780-2024-OCRI-UNAC y la documentación sustentatoria en autos; considerando lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 119 y 121, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

RESUELVE:

- 1° BRINDAR, AUSPICIO ACADÉMICO**, con Registro de Auspicio N° 017-2024-AUSP-UNAC, para la realización del Curso “**FORMACIÓN DE BRIGADISTAS HOSPITALARIOS PARA EMERGENCIAS Y DESASTRES**”, organizado por el Hospital de Emergencias Pediátricas, a desarrollarse los días 4,5 y 6 de diciembre del 2024, con una duración de cuarenta y ocho (48) horas académicas equivalente a tres (3) créditos académicos, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° SOLICITAR**, al Director General del Hospital de Emergencias Pediátricas, la información sobre la numeración correlativa de los certificados o constancias expedidas con indicación de los apellidos y nombres de los asistentes al evento auspiciado, dentro de los diez (10) días después de finalizado el evento.
- 3° TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al Director General del Hospital de Emergencias Pediátricas, Facultad de Ciencias de la Salud, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Cooperación y Relaciones



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

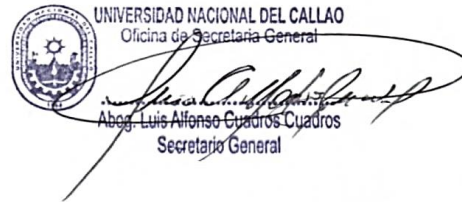
Internacionales y Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Director General del Hospital de Emergencias Pediátricas.

cc. FCS, OAJ, OCRI y OCII.